BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

TAILER WESTERNAMEN

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse es los houstinas oriciales se han de mandar al Jefe Po-Editores de los mencionados periódicos.

(Sea) creen de & se Abril de 189 ...

Se publica todos les dissifercepte les deminges.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletis. calle dei Almirante, 15, bajo .- Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, linea ó fracción..... 0.50 peseta

id. particulares, id. id. id...... 0'75 id.,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

P esidencia del Censejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 9 de Junio de 909 (Conclusión)

El Sr. García Gorde, en nombre de la Cemisión, manifiesta su confermidad cen le propueste per el Sr. Geitia.

El Sr. Goitia dice que también pudiera aprovecharse la ocasión para que se encargara de la conservación de este cre so de carretera el Ayuntamiento de Madrid, toda vez que á él sólo aprevecha.

El señer presidente dice que de le que habra de encargarse el Ayuntamiente es del camino que hace provisionalmente y que ya ha aceptado esta responsabilidad, conforme á la propuesta del ingeniero previncial y al scuerde que se adepté.

Queda aprebade el diotamen.

Dase cuenta del siguiente:

Proponer, en vista de las peticiones fermuladas per el director facultativo del Hespital de San Juan de Dies, que se haga la instalación de un teléfene supleterie para la nueva Cemisaria, que comu nique con el existente y directamente con Madrid; que se construya en los talleres del Hospicio una camilla para la traslación de enfermos á otros establecimientes, sirviendo de medelo la que existe en la casa de Maternidad; que se conc da ración al bañero y bañera para que puedan hacer el servicio sin interrupción, de coho de la mañana á coho de la noche, y que en cuanto á les demás extremes que abarca la raclamación del decter Bembia, come son el deseo de las hermanas de la Caridad para que se colequen des calderas cen destine al colado de les repse, sete para el aislamiento del

lavadero y tendedero, instalación de chimenca y grifo giraterio para la cocina supletoria, menaje para los cuartos de guardia de prefeseres é internos de tificos, construcción de una barraca de madera para resguardo del portere y mezes de servicio, menaje para habilitar las salas de distinguidos, aumento del número de operaries, etc. que por el señor visitader del establecimiento, con el consejo del arquitecto jefe, proponga cuanto á su juicie convenga para seceder, si es posible, á les laudables desees del director facultativo del Hospital de San Juan de Dies.

El Sr. Fernández Merales pregunta si el señer visitador del establecimiente está conforme con lo que prepone el decter Bembin, pues tendria que perder el Hespital el carácter de su fundación convirtiéndese en Hospital para epidemias, debiéadose este evitar, y pide que si no se construye el nuevo Hospicio en el cerro del Pimiento, se establezoa en diche sitio un hospital para epidemias, destinándose el de San Juan de Dies para que cumpla los fines de su funda-

El Sr. Presidente declara que la Diputación actual no terminará su vida sin que se hayan empezado las obras del nueve Hospicie.

El Sr. Goitia dice que la Comisión provincial anterior consultó el caso expuesto per el St. Fernández Morales al Cuerpo de Letrades, contestande éste en un informe muy luminose diciendo que interin se conservase en el Hospital de San Juan de Dios cierte número de enfermes para sestener el carácter de su fundación, no habría lugar á que se desvirtuase éste, habiéndose pueste igualmente en conocimiento de la superioridad el mismo temor, contestándose que no desaparecería el carácter fundacional del establecimiento y que sólo transitoriamente se le daba el destine que exigían las circunstancias sanitarias.

El Sr. Presidente manifiesta que la fundación de San Juan de Dies no requiere más que 14 camas, y que mieutras existan éstas para los atacados de enfermedades de la piel, está atendido el fin de su fundación.

El Sr. Díaz Agero dice que en la Casa de Maternidad no hay ninguna camilla para que sirva de modelo, como se propone en el dictamen, existiendo séle un carro para trasladar los enfermos dentro del establecimiento.

El Sr. Presidente manifiesta que se trata de una camilla de ruedas para trasladar á los enfermos de un pabellón á etre, análoga á las que se emplean en las Casas de Secorre, según les últimes medeles.

El Sr. Benite Moreno lamenta que no se presenten las peticiones con el debido presupueste, manifestando con cargo á qué capítule deben consignarse les gastos, y teme que muchas de estas peticiones ne sean atendidas hasta que ya ne se sieuta su necesidad por haber desaparecido la epidemia de tifus, votando con esta aclaración el dictamen.

El Sr. Diez Agero manifiesta que vota en contra de tode le que se refiera á San Juan de Dios, porque ne está cenforme con la marcha seguida en le que se refiere á estos gastos, por les precedentes que se han sentado tan funestos para la Diputación, que entiende no es la llamada á atender á estas necesidades. Pregunta con cargo á qué capítulo del presupuesto se va á pagar todo lo que se rafiere á la epidemia de tifus y demás gastos que se han aprobade.

El Sr. Presidente manifiesta que se pagarán con cargo al capítulo de 100.000 pesetas que se aumenta al presupueste, conforme al acuerdo de la Comisión provincial, confirmade y aprobado per Real orden de Gebernación.

Se apruaba el dictamen cen les votes en contra de los Sres. Disz Agere, Sauquille, Crespi, Goitia y Benito Morene. Se da cuenta del dictamen

Proponiendo se interese al gebernador la concesión de una recompeusa honorífica al diputado D. Gerardo Martinez Vargas Machuca, en armenía con los merecimientos contraídos en el cumplimiento de su cometido, desde la apari ción de la epidemia tífica, como visitador del Hespital de San Juan de Dies.

El Sr. Martinez Vargas agradece el honor que se le dispensa, haciendo censtar que ha side secundade per teda la Cemisión y per su digne presidente Sr. Rengifo y para quien propone á la Diputación se pida otra recompensa.

El Sr. Benite Moreno pide que se haga extensiva a toda la Comisión provincial.

El Sr. Goitia agradece le propueste en nombre de la Comisión; pero estimando hacerse intérprete de les deseos de sus compañeros, entiende que debe limitarse la petición al que fué visitador y estuve centinuamente expuesto á les peligres de la epidemia en el cumplimiente de su

El Sr. Diaz Agere propone se haga extensiva la recempensa á les Sres. Fernández de la Vega y Funes, visitaderes del establecimiento, que precedieren al sener Martinez Vargas cuando empezaba á desarrollarse ya la epidemia tífica, y prepone un voto de gracias á todos les demás señeres de la Comisión previncial, y que se haga constar la satisfacción con que la Diputación ha viste cómo han cumplido constantemente con su deber.

El Sr. Fernández de la Vega agradece les propésites del Sr. Díaz Agere, manifestande que tante él ceme el Sr. Funes se limitaren al cumplimiente de su deber, estimando que la petición debe reducirse á solicitar la recompensa en favor del Sr. Martinez Vargas per la abnegación con que ha desempeñade su cometide.

El Sr. Díaz Agere propone se selicite que la recompensa que se conceda al senor Martinez Vargas consista en la cruz de Beneficencia á que se ha hecho acreeder por sus merecimientes.

Se aprueba el dictamen.

Se da quenta del dictamen propeniende que ne precede aceptar el proyecto presentade por la Compañía de L'Ozene de Paris para la esterilización de las aguas en el Hospital de San Juan de Dios, por carecer la Corporación de censignación en su presupueste, y toda vez que se trata de un servicie de mejeramiente de higiene y de carácter permanente.

El Sr. Benite Morene expene la conveniencia de que esas medidas higiénicas se lleven á cabe, per la necesidad que se hace netar en el dictamen, teniéndose en cuenta al confeccionar el próximo presupueste.

El Sr. Presidente hace notar que se tra ta de un sistema que no está aclimatado en España y que no se sabe el resultado que dará, estimando que debe aguardarse á que la experiencia demuestre su efi-

El Sr. Geitia pregunta si se ha solicitade el dictamen del Cuerpe Médico.

El Sr. Merañón dice que no se he oldo al Cuerpo Médico por que la Comisión ha entendide que tratándese de un gaste muy crecido y teniendo que atender la Diputación á tantísimas necesidades debia proponer el dictamen que se discute.

Queda aprebade cen les vetes en centra de les señeres Fernández Merales, Geitia, Benite Merene y Fernandez de la Vega.

Dáse cuenta del dictamen.

Prepeniende que antes de reselver la reclamación de la Sociedad de albañiles «El Trabajo», acerca del cumplimiente de las bases convenidas en patrenes y
ebreres, se eiga á los obreres dependientes de esta Corperación respecto al contrate que tengan establecido con la Seciedad de referencia.

El señer presidente ruega á la Comisién de Beneficencia que retire el dictamen para reselver este asunte cuande se formule el nuevo presupuesto, con lo que se manifesté conforme la Comisión de dicha Sociedad que le visitó para tratar el asunto objeto del dictamen.

El Sr. Marañón, explica las razones que impulsaren à la Comisión à fermular este dictamen, per entender de justicie que se eyese à les ebreres dependientes de la Diputación, retirándele en vista de la manifestación del señor presidente.

Se aprueban les siguientes dictamenes

Que precede desestimar la instancia que fermula Cristeta Meneses en reclamación de cantidades per dereches de lactancia de un expósito de la Inclusa, en vista de las razones que en su informa aduse la Dirección del citado Asile.

Q 19 procede a probar los expedientes para ingreso definitivo en el Hospicio, per reunir las condicienes reglamentarias, de los niños Feliciano Camacho Lerenzo, Juan Ceca Carneres y Carmelo Herráez.

Que asimismo procede elevar á definitiva la admisión provisional que disfrutan en el Hospicio les niños Lerenze y Enrique Alvarez García, Eduardo Diaz Luján, Jesé García Pesadas, Juan Martínez Gómez, Sarapio Peña Alonse, Andrés Rodríguez Orellena y Luis Vázquez Franco, por reunir sus expedientes respectivos los requisitos reglamentarios.

Prepeniende se preste confermidad à la autorización solicitada per la Dirección del Hespital provincial para disponer el gaste con destino al extraordinario de costumbre en la comida de los enfermos y depadientes, con motivo de administrense la Comunión ar Pascual á los enfermos.

Idem se haga constar el sentimiente de la Cerperación per el fallecimiente de les enfermeres del Hespital de San Juan de Dies, Nicelás Vela y Jenaro Gallego, víctimas del tifus exantemático, y que, como en casos análogos, se costeen les gastes de sepelio de ambes dependientes, cen cargo al crédito correspondiente del presupuesto vigente.

Prepeniendo, de confermidad con la penencia de los señores visitaderes de la Plaza de Teres, la ejecución, per cuenta del centratista, de varias obras de urgente necesidad en les cieles rasos de palcos y andanadas y reparación de las gradillas de la meseta del toril, dejando á juicio del arquitecto el plazo prudencial para la realización de las demás que en su eficio se consideran también indispensables.

Se da cuenta del dictamen:

Prepeniendo á la Diputación la aprebación de las nóminas de indemnizaciones de salidas al personal de carreteras durante les meses de Enero y Febrero últimes, impertantes respectivamente 452 y 514 pesetas.

El Sr. Crespi pregunta si se ha cumplide la base 24 del presupueste.

El Sr. Garcia Gerde manifiesta que se han cumplide tedes los requisites que marca la base citada.

Sometide el dictamen á vetación néminal fué aprebade per les votes de les señores Amírela, Benite Merene, Crespi, Fernández Merales, Fernández de la Vega, García Gerde, Garma, Geitia, Martínez Vargas, Menterrese, Menteya, Sanz Matameres (secretarie), Sauquille (secretarie), y Pérez Calvo (presidente), tetal 14; centra les de les Sres. Barrance, Castelaín. Cernuday Peris, total 4.

En la misma forma y dando la votación el mismo resultado fueron aprobados los dictámenes:

Idem id. de la del mes de Marze últime, importante 327 pesetas.

Idem id. id. de Abril últime, impertan te 334 pesetas.

Queda aprebade el dictamen:

¡dem id. la aprobación del acta de recepción previsional de las obras de habilitación del camino vecinal de Zarzaleje á la estación del ferrecarril del Norte.

Dase cuenta del siguiente:

Proponiende la aprobación de la liquidación de obras de construcción de la Travesía de Torrejón de Velasco, declarando de abono el saldo de 354'64 pesetas que resulta a favor del contratista D. Emilio Cazorla, disponiendo que per Contaduría se manifieste con cargo á qué crédito puede abonarse la citada cantidad, puesto que para esta atención no existe consignación en presupuesto, y que se devuelva la fianza constituída como gurantía de este contrato cuando se justifique haberse satisfecho el impuesto de dereches reales por la cancelación de la misma.

Queda aprobado el dictamen en cuanto se refiere á la liquidación, suprimiéndose la parte referente «á que per Contaduría se manifieste con cargo á qué orédito puede abenarse la citada cantidad, per ne existir consignación en presupueste para esta atención.

Se aprueban les siguientes dictâmenes prepeniende la aprobación del acta de subasta celebrada para centratar las ebras de reparación de les kilómetres 1 al 6 de la carretera de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Pedro Sánchez Gallego por la cantidad de 13.291 pesetas.

Manifestar al alcalde de Campo Real. respecto á su comunicación referente á la denuncia de la ermita ruinesa situada en el kilómetro 10 sobre la carretera provincial de diche pueble, que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 72 de la Ley municipal vigente, compete á la autoridad local cuanto se refiere á las medidas necesarias para evitar las desgracias que puedan sobrevenir per obra reinosa, asi como la formación del expediente de demolición en su caso, bien obligando al particular ó entidad á quien corrresponda verificarla, ó en su defecto per su cuenta, pero siempre con intervención del ingeniero jefe provincial para evitar perjuicios á la carretera de Campo Real.

Se da cuenta del dictamen prepeniendo.

En vista de la comunicación del alcalde de San Martín de la Vega participando la desaparición de la barca inutilizada del sitie en que se encentraba, arrastrada por las aguas en la crecida del rio Jarama, pedir aclaración del heche, á la per-

sona é entidad á quien estuviera encomendada la custodia de la barca inutilizada.

Se aprueba este dictamen cen la medificación de que se dé cuenta el Juzgade de instrucción para que se averigüen las causas de la desapar ción de la barca, acordándese asimismo que se excite el cele de la Cemisión de Femente á petición de les Sres. Sauquille y Barrance para que se haga la entrega de la barca nueva.

Se aprueba el dictamen propeniende.
Quedar enterada del eficio del arrendatario de la Plaza de Teres, comunicando que por la Agencia ejecutiva de la 4.º
Zona de esta capital han sido retenidas del importe del arrendamiente 36.589º26 pesetas para respender de descubiertes per contribución territorial de diche inmueble, correspondientes al ejercicio de 1906, y que interpueste ya recurso ante el señor delegado de Hacienda sobre anulación de la providencia de la Teserería disponiendo el embargo, precede esperar á la resolución de diche recurso.

Se da cuenta del dictamen prepeniende.

Abonar & D. Alberte Girón, director del Hespital de San Juan de Dies, la suma de 306'24 pesetas, reste de la indemnización que le fué concedida en 28 de Setiembre de 1908.

Queda retirado interin se aguarda la resolución del expediente instruído contra diche señor director del Hespital de San Juan de Dios.

Se aprueban les siguientes dictámenes: Rebajar en la cueta contributiva per centingente previncial del Ayuntamiento de Vicálvare, correspondiente al ejercicie préximo pasade, 297'38 pesetas, 6 sea el 14'85 per 100 de 2.002'60 pesetas que la Hacienda le ha rebajade en el cupo señalado por censumes, y 298'38 pesetas en la cueta del ejercicie actual per el 14,90 per 100 sebre la misma benificación y per igual cencepte.

Distribución de fendes cerrespendientes al mes de Julio próximo.

Queda retirade el dictamen prepe-

Admitir la dimisión del alumno interno de Medicina de tercera clase D. Antonio Ortiz Marugán, nombrando para esta vacante al primero de la de supernumerarios, D. Venancio Moreno.

Se da cuenta del siguiente:

Cenceder un mes de licencia para el restablecimiente de su salud al señor profesor mético de número de la Beneficencia provincial D. Isidro Giel del Valle.

El Sr. Goitia dice que no se pueden conceder licencias mientras subsistan las epidemias del tifus y viruela.

El Sr. Fernández Merales dice que ne se ha declarade la existencia de tales epidemias.

Se somete el dictamen a votación nominal, siendo aprobado por los votes de los Sres. Amírela, Barrenco, Castelaín, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gorde, Garma, Marañén, Martínez Vargas, Monterrese, Montoya, Pérez Calve (presidente), total 12; contra los de los Sres. Benito Moreno, Cernude, Crespi, Goitia, Peris, Sauquille y Sanz Matamoros, total siete.

El Sr. Peris dice que ha oído cóme los señores Menterroso y Mentoya aseguraban que los médicos, se les conceda é no licencia, harán lo que les plazca, lo que pide conste en acta.

Además pide al señer visitador del

Hespital que tenga cuidade en le que á este asunte se refiera, perque está dispuesto á pedir la responsabilidad debida en el memente epertune.

El Sr. García Gerde dice que el señer Menteya ne ha expresade tal concepte, per le menos eficialmente, y que ce pue de censtar, haciende netar que les médices son les primeres en guardar la censideración debida á la Diputación.

El señer presidente dice que ne puede censtar en acta más que le que se discute; que la interrupción ó le que haya side per parte de les señeres Menterrese y Menteya, ne figura en la discusión porque ne la había, y además perque se estaba celebrande la votación, dando per tante per terminade el incidente.

Se da cuenta del dictamen proponiende conceder cuarenta y cince días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Jesé Cedina, prefesor de número de la Beneficencia.

El Sr. Benite Morene hace constar que vota en centra, per entender que es algo prematura la concesión de la licencia que solicita y per las circunstancias actuales.

El Sr. Monteya dice que el heche de conceder hey la autorización que se solicita no quiere decir que en seguida empiece à disfrutarla, sino que el decano distribuirá las licencias en la medida que estima epertuno para que en ningún momente les servicios se resientan.

El Sr. Perís explica su veto en contra diciende que se opene á estas licencias: 1.º porque las cencidera prematuras. 2.º Perque es una cerruptela á la que hay que pener mano y 3.º Porque estamos en periode de epidemía.

El Sr. Berranco explica su voto diciendo que á su juicie no hay incenve niente ninguno en conceder la licencia á los que no prestan servicio en las salas en que no hay enfermedades epidémicas, y per tanto vota perque á éstes se les conceda, sin perjuicio de considerarias caducadas en el caso de que la epidemia se extendiera.

El Sr. Castelain se epone á la concesión de licencia al Sr. Codina, per ser uno de los profesores encargades de las salas de tífices.

Seguidamente se precedió á vetar neminalmente el dictamen, quedando aprebado por ence vetos de los Sres. Amírola, Fernández Merales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Geitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Menteya y Pérez Calvo, centra siete de los Sres Barranco, Benito Mereno, Castelaín, Cernuda, Crespi, Peris y Sanz Metomoros.

Se da cuenta del dictamen prepeniende se cenceda licencia de cuarenta y cinco días para atender al restablecimiente de su salud á D. Simón Hergueta, profeser de la Beneficencia, y es aprebade con les votes en centra de les Sres. Benite Merene, Castelaín, Cernuda, Crespi, Peris y Sanz Matameres.

Asimismo es aprobado con los votos en centra de los Sres. Benite Moreno, Castelaín, Crespi y Sanz Matameros el dictamen proponiendo:

Conceder tres meses de licencia, la mitad con sueldo y el reste sin él, al señor profesor profesor de número de la Beneficencia D. Antonio Espina y Capo, para atender el restablecimiento de su salud.

Se da cuenta del dictamen, per el que se propone:

Solicitar del señor ministro de la Go-

bernación la correspondiente autorización para ne amertizar, cen arregle á la
Real erden de 31 de Diciembre de 1901,
la plaza vacante de capellán de la Beneficencia per defunción de D. Eladie H.
Guinea, y en vista de la necesidad de los
servicios extraordinarios que en estas
circunstencias presta el Cuerpe de Capellanes, cen metivo de las epidemias
reinantes, correr la escala respectiva y
nombrar para la de la clase de tercero,
cen 1.250 pesetas, á D. Emilio Torres
Castille.

El Sr. Goitia pide que este dictamen quede sebre la mesa, para estudiarle, pues cree recordar que la Comisión de Hacienda propuse que el Cuerpo de Capellanes se compusiera de une menos de los que figuraba; y si este fuese así, habría que amortizar la plaza que ahora se pretende proveer. De tedos medes entiende que el dictamen debe medificarse suprimiendo la segunda parte.

El Sr. Barranco entiende que el Cuerpe de Capellanes está bien dotade, aún
suprimiendo está plaza, y que le único
que se puede hacer, si las necesidades de
la epidemia le exigen, es nembrar un capellán interino mientras existan aquellas circunstancias.

El Sr. Presidente manifiesta que la segunda parte deba medificarse perque ne se pueden hacer nembramientes dentro del període electoral.

El Sr. Barranco dice que desde el momento en que se pide autorización al Ministerio para no amortizar la plaza, es que se quiere dar entrada á etro nuevo capellán en el Cuerpo, y á esto es á lo que se opone.

El Sr. Presidente manifiesta que ahora se trata únicamente de pedir autorización, y que el dictamen debe limitarse á eso, prescindiendo en absolute de la segunda parte. Añade que si bien es cierto que la vacante debe ser amertizada, se propone ahora su provisión en vista de las actuales circunstancias, y á propuesta del decano del Cuerpo de Capellanes, que estima necesaria la plaza para el buen servicio.

El Sr. Barrance insiste en que no se debe hacer nuevo nombramiento por epenerse á elle lo acerdade anteriormen te, pere sí puede nombrarse une interine.

El Sr. Sauquillo pide vetación nominal en el case de ne quedar sobre la mesa el dictamen.

El Sr. Peris entiende que la Diputación debe adeptar un criterio uniferme, pues ne está bien que una vez auterice plazas y etra pida auterización para ne amertizarlas, como ahora ocurre.

El Sr. Crespi explica su vote en faver del dictamen diciende que cuando el desano del Cuerpo de Capellanes entiende que la provisión es necesaria, debe aprebarse.

El Sr. Amírela manifiesta que la Comisión de Personal ha dado su dictamen
fundada en la instancia del señor decano
del Cuerpo de Capellanes de la Diputación, que en las actuales circunstancias
estima de necesidad la provisión de la
plaza. Estima, sin embargo, que únicamente debe acerdar la Diputación si se
pide ó no amortizar la plaza, dejando
para cuando haya terminado el período
electoral el nembramiento del sacerdote
que haya de desempeñarla.

El Sr. Benito Merene expene su opinién conferme cen la del Sr. Amírola, y entiende que no obstante el període electoral debe hacerse interinamente el nombramiente en atencién à la situación orítica metivada per la epidemia.

Seguidamente se semetió á vetación nóminal el dictamen limitade á selicitar del señer ministre de la Gebernación la cerrespendiente autorización para ne amertizar, con arreglo á la Rel orden de 31 de Diciembre de 1901, la plaza vacante de capellán de la Beneficiencia, por defunción de D. Eladie H. Guinea.

Verificada la vetación dié el siguiente resultade:

Sres. que dijeron sí; Amírela, Benite Morene, Castelain, Crespi, García Gerde, Geitia, Martínez Vargas, Monteya y Pérez Calvo: Total nueve.

Sres. que dijeron ne; Barrance, Cernuda, Monterrese, Peris, Sanquillo y Sanz Matameres: Tetal seis.

Ne habiendo número suficiente de señores diputados para adeptar acuerdes se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señer presidente y diputades secretaries que certican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo. —Les diputades secretaries, Luis Sanquille.—C. Luis Sanz.

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO

El expediente de contratación de un empréstito municipal de 750.000 pesetas con garantía hipotecaria para realizar las obras de abastecimiento de aguas á esta lecalidad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones.

San Lorenzo 13 de Julio de 1909.—El alcalde accidental, Claro Rodríguez Arce.
(O.—109.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Mes de Mayo

Per la Alcaldía presidencia de esta capital se ha dictade la previdencia siguiente:

De cenfermidad con le dispueste en la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declare incursos en el primer grado de apremie y recargo del 5 por 100 sebre el imperte de sus descubiertes á les deuderes que expresa la certificación anterior.

Cúmplase le mandade per el erticule 51 de dicha Instrucción; publiquese esta providencia en el Bolerin Oficial de esta provincia y entréguese este decumente al agente ejecutivo del arriendo del impuesto de Consumos D. Feliciano Martinez, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 12 de Julio de 1909.=El alcalde presidente, Peñalver.

Le que se hace público en virtud de le prevenido en el art. 51 citade.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El agente ejecutivo, Feliciano Martinez.

(Núm. 2.491.)

l'esorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental y utilidades

Ano DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grade de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las Zonas 1.ª 4.ª y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos les requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho articulo 51.

Madrid 15 de Julio de 1969. El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Den Gumersindo Pérez Rames, comandante del Arma de Caballerís, juez instructor de la 1.º Región y de la causa que se instruye al paisane D. Francis co Villanueva Oñate, por delitos de imprenta.

Per el presente edicto llame, cito y emplazo al paisano D. Francisco Villanueva Oñate, que habité en la plaza de San Miguel, núm. 9, piso 1.º y fué redacter del periédico España Nueva, de 33 años de edad, natural de S. Clemente, de profesión periodista, se le cita para netificarle una providencia de amnistía con arregio á la ley de 23 de Abril último; el juez é tribunal que le dictará la causa, capitán general de la 1.º Región en 22 de Mayo de 1909: lugar donde ha de presentarse, Piaza de Cristino Martes, núm. 4, principal izquierda, en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación de este edicte.

Dade en Madrid à 2 de Julie de 1909. —El comandante juez, Gumersinde Pérez.

(Núm. 2.381.) (B.-1.988.)

Juzgados de 1.º instancia UNIVERSIDAD

En virtud de previdencia del Juzgade de primera instancia del distrite de la Universidad de esta corte, se hace público per medio del presente, que al misme correspondió por repartimiento, un escrito de D. Augusto Cóndon González, hije de D. Benite y de doña María Josefa, natural de Mendeñede, Luge, de veintinueve años, soltero, militar, expeniendo que desde hace muchos años viene siendo conocido en sus relaciones particulares y oficiales con el apellide Condo en vez de Condon, y con el primero figura en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, en comunicaciones de traslades de órdenes de les Cuerpes de Saboya y Wad-Rás y otros documen. tos oficiales y privados que acompaña, deseando se legalice la variación de manera oficial y tal y come autoriza el artículo sesenta y nueve y siguientes del Reglamente de la Ley del Registro Civil; y en su virtud se hace público per medie del presente, a fin de que cuantes tengan derecho a oponerse a la modificación, puedan acudir ante diche Juzgade, dentre del término de tres meses que al efecte se les señala, conforme al precepto del artículo sesenta y uno de dicho Reglamento, a contar desde el día de la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta previncia y del de Luge.

Madrid discinueve de Diciembre de mil nevecientes sche. = Mereno. = Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es cepia para insertar en el Bolería Oficial de la previncia de Madrid.

El escribane,

Fermin Suarez y Jiménez.

(A.-322)

HOSPICIO

Per el Juzgade de primera instancia del distrito del Hespicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Mercantil reguler celectiva «De Gregorio y Galán», contra den Eduardo Piñero Hernández, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas hipotecadas y embargadas que á centinuación se expresan.

Primera. Una casa de campe cen jardin, situada en el camino de Vallecas. pasado el Puente del mismo nembre, álla izquierda, barrio titulado hoy «Nueva Numancia», y su calle de San José, númere des; linda por Oriente, con etra posesión número tres de den Francisco de Paula Genzález y Gueraza, en una linea de setenta y dos pies, por cuye lado sale un ángulo de dece pies, y sigue con otro ángulo en etra línea de veintiocho pies; por Poniente con terreno de la prepiedad de D. Francisco Seriano Palenzona, en una linea de echenta y tres pies; per Nerte, con la citada calle de San José en otra linea de neventa y nueve pies y cinco pulgadas, y per Mediodía con tierras de den Leandre Aguirre en una linea de ciente ocho pies.

El pelígeno formade por dichas líneas es irregular de seis lados, y comprende una extensión de nueve mil cien pies superficiales. Tede el citade terrene se halla cercade de tapia de ladrille y cal, y dentre se encuentra la casa, compuesta de planta baja, principal y segunde, un peze de aguas claras con su estanque, neria, diferentes árboles, estufa, gallínere y jardín cen etras varias dependencias, estande valerada en 10.000 pesetas.

Segunda. Un selar que comprenda 20.535 pies cuadrades, equivalentes & 15 áreas y 94 centiáreas, radicante en términe de Vallecas, en el Tejar de San José, de primera calidad, que linda á Saliente en una linea de 97 y 1/2 pies, cou solar y calle preyectada; á Norte, en etra línea de 190 pies, con tapias de edificaciones del Tejar de San José; Peniente, en etra linea de 125 pies en que descabeza esta tierra con etra, erial de un vecino de Madrid, hey herederes de la Presilla, y Mediodía, en etra línea de 181 pies, cen tierra de den Máximo Rebles; dicha calle proyectada, hoy sin nembre. pertenece en común á este selar y etres 4 más de distintos dueños. El selar descrito se halla cerrado en la parte de Saliente por una tapia de pie y medio de anche y 77 y medie de large, la cual pertanece per mitad á este solar, valorada. en 15.000 pesetas.

Tercera. Una parcela de terrene sita en el término y per el camino de Vallecas, pasado el puente de este nombre á la izquierda del mismo, yendo desde esta corte, en el barrio titulado «Nueva Numancia» y su calle de San José; linda al Este, en una línea de 20 metros y 34 centímetros, con finca del excelentísimo señor don Luis Manuel de Pando; al Sur, en una línea de 3 metros 19 centímetros, en una línea de 3 metros 19 centímetros,

Oeste, en etra linea de 19 metros y 94 centimetres, con jardin de la finca citada anteriermente, y al Nerte, en linea de 3 metros y 4 centimetros, con la citada calle de San José. Estas 4 lineas determinan una superficie de 62 metros y 30 decimetros cuadrados, equivalentes á 802 pies 45 décimes de etro, también cuadrados, y está valorada en 12.000 pesetas.

Cuarta. Y un terreno en diches término y barrie, comprensivo de \$01 metros y 42 décimes cuadrades, que linda al Nerte con la finca precedente, al Sur, cen propiedad de !os herederos de la señera de Molinuero, pegante á esta propiedad con la carretera de Valencia, al Este con terreno de dichos herederos y etra de D. Máximo Robles, y al Oeste, con finca de doña Carmen Gil Llorens. Dentre del perímetro de la finca descrita existen varias construcciones que forman parte de la misma, y esta tasada en 30.000 pesetas.

A las expresadas fincas se las dió el valer de 67.000 pesetas en la escritura de censtitución de hipeteca, para si llegaba el caso de su enajenación en pública subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sela de audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, sito en la calle del General Castañes, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignar ze previamente sobre la mesa del Juzga do el 10 por 100 del tipo que se fijó en la escritura, y de que se deja hecha mensión; que los títulos de propiedad han sido suplidos per certificación dei registro, cen le que deberán conformarse les licitadores; y que para la adjudicación de la finca se observarán los solemnidades y requisites que exigen les artícules 1.506 al 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid disciséis de Julie de mil neve cientes uueve.

V.º B.º
El señer juez de primera
instancia,
Alejandre Bustamante.

El escribano, Justo Navarre. (A.—323.)

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En el juicie verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Leccadio Carabillo, por lesiones, y señalado con el número 1.961 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madridá 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrite de Chamberf, compueste de los señeres D. Miguel Ochea, jues municipal, y adjuntes D. Carles Sauras y D. Enrique Gesta, habiende visto el precedente juicio de faltas seguide antre partes: de la una el Ministerio Fissal, y de la etra, como denunciado, Leccadio Carabillo, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallames: Que debemos condenar y pondenames en rebeldía á Leocadio Carbille á la pena de quince días de arreste y las cestas.

Así per esta sentencia lo pronungiames, mandamos y firmamos. —Miguel Ochoa.— Carles Sauras.—Enrique

Pablicación.-Leida y publicada fué la

anterier sentencia per el Sr. D. Miguel Cohea, juez municipal del distrite de Chamberi, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que dey fe.—Luis Garride.

Y mediante à la rebeldia del enjuiciade, y à fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid à 21 de Junio de 1909. — V.º B.º— Miguel Oches. — El secreta rio, Luis Garride.

(Núm. 2.328.) (B.—1.942.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Francisco Manzano, por males trates, y señalzdo con el número 1.527 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y certe de Madrid & 12 de Junio de 1909; el Tribunal municipal del distrite de Chamberf, compueste de les señeres D. Miguel Ochos, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Minis terio Fiscal, y de la etra, como denunciada, Jesefa Francisco Manzane, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallames: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Jesefa Francisco Manzano á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo prenunciamos, mandamos y firmames. — Miguel Oches.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante à la rebeldia de la enjuiciada, y à fin de que sea notificada en ferma la anterior sentencis, expide el presente en Madrid à 21 de Junio de 1909 —V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretarie, Luis Garride.

(Núm. 2.329.) (B.—1.943.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado centra Angel López y Temasa Gurumeta, per lesiones y malos tratos, y señalado cen el número 286 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

Sentencis: En la villa y corte de Madrid à 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochea, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo viste el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Angel López y Tomasa Gurumeta, cuyas demás circunstancias ya censtan.

Fallamos: que debemes condenary con denames en rebeldía á Temasa Gurumeta y á Angel López Díaz, á la pena de 30 pesetas y veinte días de arreste, respectivamente, y costas por mitad.

Así por esta sentencia le prenunciames, mandames y firmames. — Miguel Oches.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leida y publicada fué la naterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochea, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que dey fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldia de los enjuiciados, y á fin de que sea notifica la en ferma la anterier sentencia, expide el presente en Madrid à 21 de Junie de 1909. = V.º B.º=Miguel Ochos. = El secretarie, Luis Garride.

(Núm. 2.330.) (B.—1.944.)

En el juicio verbal de faltas seguide en este Juzgado contra Lerenzo Hernández y Hermenegildo Rubio, por malos tratos, y señalado con el número 1.874 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: Eu la villa y certe de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los sañores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciados Lorenzo Hernández y Hermenegildo Rubio, cuyas demás circunstancias ya constas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lorenzo Hernández y á Hermenegildo Rubio á la penas de cincuenta pesetas de multa cada uno y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mendamos y firmamos. — Miguel Oches. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante à la rebeldia de les enjuiciados y à fin de quesea notificada en forma la anterier sentencia, expido el presente en Madrid à 21 de Junio de 1909. = V.º B.º = Miguel Ochea. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.331) (B.-1.945.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosa González, por escándale, y señslado con el núm 1.815 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid à 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrite de Chamberi, compuesto per les señores D. Miguel Ochos, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gests, habiendo visto el precedente juicio de faltas saguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la etra, como denunciada Rosa Genzález, cuyas demás circircunstancias ya constan.

Faliamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rosa González á la pena de 25 pesetss de multa y las cestas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta. Publicación — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuicia da, y á fin de que sea netificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Oches. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.334.) (B.—1.947.)

En el juicie verbal de faltas seguido en este Juzgado centra Manuel González Guzmán, por desebediencia, y señalado cen el número 2.151 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la vi.la y corte de Madrid à 13 de Junie de 1909, el Tribunal municipal del distrite de Chamberi, compuesto per los señeres D. Miguel Ochos, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo viste el precedente juicio de faltas seguidementre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denuaciado, Manuel González, cuyas demás circunstancias ya censtan.

Fallames: Que debemos condenar y condenames en rebeldía á Manuel González Guzmán á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciames, mandamos y firmamos. — Miguel Oches Lumbier.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leidà y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochos, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldia del enjuiciado, y á fin de que sea netificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.235.) (B.—1.948.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Luis Escudere, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 640 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909. - V.º B.º - Miguel Ochoa. - El secretario, Luis Garride.

(Núm. 2.355.) (B.—1.955.)

En virtud de previdencia del sedor den Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Villa mer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en términe de segunde día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 615 de 1909, bajo apercibimiente de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º— Miguel Ochea.—El secretario, Luis Garride.

(Núm. 2.356.) (B.—1.956.)

En virtud de previdencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igneran, para que comparezcan en diche Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 519 de 909, baje spercibimiento de que, si ne lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º = Miguel Oches. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.357.) (B.—1.957.)

Imprenta de A. Aloneo, Barbieri, 8.—Madrid